

RESOLUCIÓN N° 523.-

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, UBICADO EN EL NIVEL SUBSUELO – DEPÓSITO DEL PREDIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI SITO EN LA AUTOPISTA SILVIO PETTIROSSI, PARA LA FIRMA GOL LINHAS AEREAS S.A. – SUCURSAL PARAGUAY CON RUC N° 80029954-0.

Asunción, 21 de junio de 2019

VISTO: La solicitud de habilitación de un Depósito de Almacenamiento, presentada por el Apoderado y Representante Legal de la firma GOL LINHAS AEREAS S.A. – SUCURSAL PARAGUAY Sr. Alejandro Guanes Mersan y el Despachante de Aduana Javier Fernández, tramitada en el Expediente D.N.A. N° 19000032108A.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Asimismo, el Art. 309° del Decreto N° 4672/05 dispone: **Transporte Aéreo. Suministros y Provisiones.** *Los suministros y provisiones introducidos por una empresa de transporte aéreo, para el establecimiento o mantenimiento de un servicio internacional explotado por dicha empresa, se admitirá libre de tributo aduanero mientras permanezca en Zona Primaria. Para el efecto la Dirección Nacional de Aduanas habilitará en las terminales aéreas un recinto exclusivo para cada compañía aérea, donde las mismas podrán almacenar sus provisiones y suministros. Podrán ingresar por este régimen los equipos de reparación, mantenimiento y servicio.*

Que, en cumplimiento a la última parte del Art. 310° del Decreto N° 4672/05 que reza: *La Dirección Nacional de Aduanas dictará las normas complementarias para la aplicación de este régimen...*, esta institución dictó la Resolución DNA N° 232 de fecha 28 de abril de 2018 **“POR LA QUE SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO EN ZONA PRIMARIA DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES LEGALEMENTE HABILITADOS EN EL PAIS PARA EL SUMINISTRO Y PROVISIONES INTRODUCIDAS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, PARA EL ESTABLECIMIENTO O MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO INTERNACIONAL”**.

Que, obra en el expediente (fs. 14 al 16) copia autenticada del Contrato N° 10/2019 de Locación suscrito entre la firma Gol Linhas Areas S.A. y la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos Aduaneros se ha expedido a través del Dictamen N° 332 de fecha 05 de abril de 2019, en la cual sugiere autorizar lo solicitado por el recurrente.

Que, a través del Memorándum de fecha 05 de junio de 2019 de la División de Fiscalización a Personas Vinculadas del Departamento de Fiscalización, se informa que la empresa cuenta con la infraestructura adecuada y equipamientos acordes a la operatividad de la misma, adjuntando los antecedentes de la verificación realizada.

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación SOFIA, a través de la Nota TYSI N° 067/2019 informa que el recurrente cuenta con los equipos informáticos solicitados.

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 1073 de fecha 27 de mayo de 2019 recomienda dictar el acto administrativo al fin pretendido en autos.

RESOLUCIÓN DNA N° 523.-
24 DE JUNIO DE 2019
HOJA N° 2

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada en el inmueble ubicado en el nivel subsuelo (dos depósitos de 30 m2 cada uno conforme a Contrato de Locación N° 10/2019) del predio del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi sito en la Autopista Silvio Pettirossi, para la firma **GOL LINHAS AEREAS S.A. – SUCURSAL PARAGUAY** con RUC N° 80029954-0.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS